ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2020-MDE

Ciudad Eten, 20 mayo del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ETEN;

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha 20-05-2020, el informe Nº034-2020-MDCE/DTDE de fecha 18 mayo del 2020, emitido por la División de Turismo y Desarrollo Económico, el Informe Nº045-2020-MDCE/OAJ de fecha 19-05-2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el proveído N°1303 de fecha 20-05-2020 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, estando a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el Artículo 39 de la LOM 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; así mismo el numeral 8 del Artículo 9 de la referida norma, señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40 de la LOM 27972 establece que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen un adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020, SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, que según la OMS (Organización Mundial de la Salud) es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente, se contrae por contacto de una persona a otra que esté infectada por el virus, propagándose con mayor rapidez debido al hacimiento de personas; así mismo el literal a) del numeral 2.1.3 del Artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para evaluar la pertinencia de su realización.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, que al amparo del art. N° 83 de la LOM N° 27972, las Municipalidades en materia de abastecimiento, y comercialización de productos y servicios, controlan el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; y ante la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace de imperiosa necesidad reglamentar la **"Ordenanza Municipal que regula y aprueba los protocolos de higiene y seguridad en la salud pública para la contención y prevención del covid-19 y otras enfermedades virales en el Mercado de Abastos de Ciudad Eten",** que permitirá fortalecer el sistema de salud pública con medidas y protocolos de higiene y seguridad acorde a la normativa nacional vigente y bajo la prerrogativa que nos asiste la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 para el Mercado de Abastos.

Que, mediante Nº034-2020-MDCE/DTDE de fecha 18 mayo del 2020, emitido por la División Turismo y Desarrollo Económico , manifiesta que es necesario reglamentar el **Proyecto de "Ordenanza Municipal que regula y aprueba los protocolos de higiene y seguridad en la salud pública para la contención y prevención del covid-19 y otras enfermedades virales en el Mercado de Abastos de Ciudad Eten"** que permitirá fortalecer el sistema de salud pública con medidas y protocolos de higiene y seguridad acorde a la normativa nacional vigente y teniendo como base al Decreto Supremo N° 008-2020, SA, así mismo recomienda se tipifique y sancione el incumplimiento de las medidas preventivas aprobadas en la presente ordenanza acorde al RAS vigente.

Que, mediante Informe Nº045-2020-MDCE/OAJ de fecha 19-05-2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorable sobre la propuesta de ordenanza municipal, y concluye que se eleve lo actuado al Pleno del Concejo Municipal para que se analice, debata y pronuncie sobre **Proyecto de "Ordenanza Municipal que regula y aprueba los protocolos de higiene y seguridad en la salud pública para la contención y prevención del covid-19 y otras enfermedades virales en el Mercado de Abastos de Ciudad Eten"**

Que, mediante el proveído N°1303 de fecha 20-05-2020 emitido por la Gerencia Municipal, solicita a Secretaria General agendar para sesión de concejo municipal, el **Proyecto de "Ordenanza Municipal que regula y aprueba los protocolos de higiene y seguridad en la salud pública para la contención y prevención del covid-19 y otras enfermedades virales en el Mercado de Abastos de Ciudad Eten"**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º y artículo 40° de la Ley 27972 –Ley Orgánica de municipalidades, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Eten aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y APRUEBA LOS PROTOCOLOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES VIRALES EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CIUDAD ETEN".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los protocolos de higiene y seguridad en el Mercado de Abastos consistente en:

1.1. Usar obligatoriamente el lavadero de manos al ingreso del Mercado de abastos para los comerciantes, antes, durante y después del ejercicio de sus labores y a los clientes antes de realizar sus compras.
1.2. Implementar en cada puesto de venta, alcohol en gel para desinfectar cada vez que se da la prestación del servicio.
1.3. Uso obligatorio de la mascarilla para el usuario y para el comerciante que da el servicio
1.4. Implementar tules transparentes como separadores en los puestos de venta de los comerciantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las jornadas de desinfección y fumigación en el Mercado de Abastos consistente en:

2.1. Desinfección y fumigación del interior y exterior del Mercado de Abastos por parte de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten los días martes y jueves
2.2. Desinfección y fumigación del interior y exterior del Mercado de Abastos por parte de los comerciantes a través de su Comité cada sábado de la semana.

ARTÍCULO TERCERO.- INCLUIR EN EL RAS la infracción por no acatar las medidas de distanciamiento social y protocolos de higiene y seguridad en la salud pública para la contención y prevención del covid-19 y otras enfermedades virales establecida en dicha ordenanza, considerada como una **INFRACCION GRAVE** lo que implica el cierre temporal del puesto de venta y la **MULTA** equivalente al 0.5% de **UNA UIT vigente**.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a los comerciantes del Mercado de Abastos a coadyuvar en el cumplimiento de las medidas y protocolos de higiene y seguridad en la salud pública para la contención y prevención del covid-19 y otras enfermedades virales implementando medidas de salubridad que faciliten acceso a la población acorde a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de su despacho, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, a través de las Unidades Orgánicas correspondientes, difunda y de cumplimiento a los dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Soporte Informático la debida difusión de la presente Ordenanza Municipal y la publicación íntegra de la misma en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de la entidad www.munieten.gob.pe y en el portal web del Estado peruano www.peru.gob.pe

ARTÍCULO OCTAVO- DEROGUESE todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MDCE